



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060024173

Fecha: 21/02/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014 en el sentido de **implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE 105543000325), sede principal, del Municipio No Certificado de PEQUE – Departamento Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, insta que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Actualmente la Secretaría de Educación de Antioquia está llevando a cabo el proceso de reorganización de establecimientos educativos ubicados en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia con el fin de ofrecer el servicio educativo en condiciones de calidad y legalidad.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** viene prestando el servicio Educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, *“por la cual se reorganizan y se clausuran unos Establecimientos educativos, se dejan sin efecto unos actos administrativos, se anexan unas Sedes y se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial a la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL del municipio de Peque”*

En el Artículo 3° de la citada Resolución se establece: *“Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial, a partir del año 2014, a la INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL con sede principal ubicada en la Calle 15 N° 10-07 del Municipio de Peque – Antioquia y demás Sedes mencionadas en el Artículo 1° de la presente Resolución... Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna completa para la Educación Formal Regular, Jornada Nocturna para la Educación de Adultos, y podrá ofertar el programa de adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Peque, Departamento de Antioquia...”*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 201500193378 del 29 de mayo de 2015, aclara *“que, a partir del 2015, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE 105543000325), del Municipio de Peque oferta el servicio público educativo en las siguientes jornadas: **Diurna: Mañana y Diurna Tarde** para la sede principal, las demás sedes seguirán con jornada completa”*

La Resolución Departamental N° S 201500308734 del 15 de diciembre de 2015, aclara el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014.

La Secretaría de Educación de Antioquia, viene trabajando para efectos de implementar la Jornada Única Escolar en aquellos Establecimientos Educativos Rurales y Urbanos, que cumplan con las características requeridas.

La Dirección de Cobertura – Subsecretaría de Calidad, de la Secretaria de Educación de Antioquia bajo Radicado 2017020076485 del 14 de Diciembre de 2017, con base en el requerimiento de la Dirección Pedagógica de la misma Subsecretaria (radicado 2017020075499 del 12.12.2017), *“solicita la creación de la **JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** sede principal, del municipio de Peque, código DANE 105543000325, para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media...”* y con el Radicado 2018020009512 del 14 de febrero de 2018, aclara el radicado del 14 de diciembre de 2017.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo tercero (3°) de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, en el sentido de **Implementar la JORNADA ÚNICA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** (DANE: 105543000325), sede principal, del Municipio No Certificado de **PEQUE** – Departamento Antioquia, para los niveles de Preescolar, Básica Primaria (Grados 1° a 5°), Básica Secundaria (Grados 6°, 7°, 8°, 9°) y Media (Grados 10° y 11°).

Parágrafo 2. Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S 133403 del 21 de noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efectos la Resolución la Departamental N° S 201500193378 del 29 de mayo de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 3º.- La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 4º.- La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO 5º.- En todos los documentos que expida La **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector (a) de la **INSTITUCION EDUCATIVA PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL** del Municipio No Certificado de Peque – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Se le hace saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 MARTHA EUGENIA GARCÍA DUQUE Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Febrero 14 de 2018	 JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica Secretaría de Educación de Antioquia